

RADICADO. 2022-00131 - RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - SUCESIÓN INTESTADA

Visión Jurídica Abogados <notificaciones@visionjuridicaabogados.com>

Mar 18/10/2022 2:07 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Obando
<j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marinobadillologutierrez <marinobadillologutierrez@hotmail.com>

Pereira, 18 de octubre de 2022.

Doctor:

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

JUZGA DO PROMISCUO MUNICIPAL DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

**CAUSANTE: LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLÓN
C.C. 2586556**

**ASIGNATARIOS: FABIO GUSTAVO TRIANA CASTAÑO
C.C 14884961**

**LUIS GONZALO TRIANA CORREA
C.C 6.361.860.**

**INÉS ADRIANA TRIANA CORREA
C.C 29.622.007**

RADICACIÓN: 2022-00131

DIANA MARCELA ACEVEDO PEÑA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de correspondiente firma, en calidad de procuradora judicial sustituta del señor **FABIO GUSTAVO TRIANA CASTAÑO**, estando dentro del término procesal oportuno previsto en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto proferido el doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), a través del cual el juzgado requirió al demandante para que aporte la factura predial que contenga el avalúo catastral del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 375-24772, cuando con dicha solicitud está vulnerando el principio de legalidad.

Anexos:

1. Petición realizada el cinco (5) de mayo al Municipio de Obando, Valle del Cauca y respuesta.

NOTA: De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, se le remite copia de este mensaje de datos a la contraparte.

Favor acusar recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,

DIANA MARCELA ACEVEDO PEÑA

Abogada - Visión Jurídica Abogados

Tels: (6) 325 09 89 - 311 347 2249

Cra. 7 #18-21 Edificio Antonio Correa Of. 403

Pereira - Risaralda



Copia facturas Impuesto Predial Unificado

Visión Jurídica Abogados <notificaciones@visionjuridicaabogados.com>

Jue 05/05/2022 10:53

Para: contactenos@obando-valle.gov.co <contactenos@obando-valle.gov.co>; gobierno@obando-valle.gov.co <gobierno@obando-valle.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (218 KB)

Peticion Municipio Obando.pdf;

Pereira, 5 de mayo de 2022.

Doctora

NIDYA LUCERO OSPINA LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Obando, Valle del Cauca

gobierno@obando-valle.gov.co

contactenos@obando-valle.gov.co

REFERENCIA: PETICIÓN – ART 23 C.N

ASUNTO: FACTURAS IMPUESTO PREDIAL

ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Política, artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, remito solicitud de copia de las últimas facturas expedidas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Obando por Impuesto Predial Unificado y Complementarios, correspondientes a los bienes del causante LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLÓN.

NOTA IMPORTANTE: Para descargar o visualizar los documentos anexos a la solicitud se debe dar clic en el siguiente vinculo: [VINCULO ANEXOS](#)

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA
Abogado - Visión Jurídica Abogados
Tels: (6) 325 09 89 - 313 334 1696
Cra. 7 #18-21 Edificio Antonio Correa Of. 403
Pereira - Risaralda



NOTA: Favor acusar recibido del presente correo.

Pereira, 5 de mayo de 2022.

Doctora
NIDYA LUCERO OSPINA LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL
Obando, Valle del Cauca
gobierno@obando-valle.gov.co
contactenos@obando-valle.gov.co

REFERENCIA: PETICIÓN – ART 23 C.N

ASUNTO: FACTURAS IMPUESTO PREDIAL

ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Política, artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, solicito expedir copia de las últimas facturas expedidas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Obando por Impuesto Predial Unificado y Complementarios, correspondientes a los bienes que a continuación se relacionan, así:

Folio Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Escritura Publica	Avalúo Catastral conocido
375-82967	497-2-02-0005-0055-00000-00000	550 (05-05-11) Notaria La Victoria	\$ 37.012.000
375-8897	497-1-00-00-0033-00015-00000-00000	163 (5-10-1978) Notaria Obando	\$ 45.686.000
375-67066	497-2-02-00-0005-00324-00000-00000	223 (27-07-2002) Notaria Obando	\$ 9.254.000
375-33752	497-2-02-00-0005-00248-00000-00000	223 (27-07-2002) Notaria Obando	\$ 21.284.000
375-33683	497-2-02-00-0005-00247-00000-00000	815 (7-05-1988) Notaria 2 Cartago	\$ 5.714.000
375-24772	Sin información	70 (28-05-1984) Notaria Obando	Sin información

ELEMENTOS FÁCTICOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:

1. El señor **LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLÓN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.586.556, falleció en el municipio Obando el once (11) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), según consta en el registro civil de defunción con indicativo serial número 5165253, expedido por la Notaria Única del Círculo de Obando, Valle del Cauca.
2. El causante **LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLÓN** tuvo su último domicilio en el municipio de Obando, Valle del Cauca, donde también tenía el asiento principal de sus negocios.
3. El causante **LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLÓN** sostuvo relaciones sexuales extramatrimoniales con la señora **ESTHER CASRAÑO**, de las cuales nació el señor **FABIO GUSTAVO TRIANA CASTAÑO**.
4. El causante **LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLÓN** al momento de su fallecimiento, era el propietario de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 375-82967, 375-8897, 375-67066, 375-33752, 375-33683 y 37524772.
5. El artículo 489 de la Ley 1564 de 2012, impone como carga procesal para pedir la apertura del proceso de sucesión del causante **LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLÓN**, la elaboración de "Un inventario de los bienes relictos y de las *deudas* de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos".

6. El Impuesto Predial Unificado y Complementarios de los bienes relacionados en el numeral 4, hacen parte de las deudas de la herencia del causante **LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLÓN**.
7. El señor **FABIO GUSTAVO TRIANA CASTAÑO** me ha facultado para promover el trámite de sucesión intestada de su progenitor **LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLÓN**, demanda en la cual se deben relacionar las deudas de la herencia del causante, entre ellas, el impuesto Predial Unificado y Complementarios que se hayan causado a favor del municipio de Obando, Valle del Cauca.

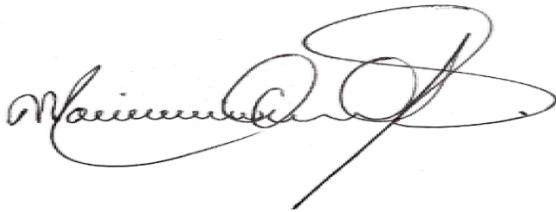
PRUEBAS Y ANEXOS:

Para acreditar el interés jurídico de la solicitante, me permito anexar las siguientes pruebas:

1. Registro civil de defunción del causante **LUS GONZALO TRIANA CASTRILLÓN** con indicativo serial número 5165253 de la Notaria Única del Círculo de Obando, Valle del Cauca, visible en 2 páginas.
2. Registro civil de nacimiento de **FABIO GUSTAVO TRIANA CASTAÑO**, con indicativo serial número 529619 de la Notaria Segunda del Círculo Buga, Valle del Cauca, visible en 2 páginas.
3. Poder otorgado a mi favor para dar inicio al trámite de sucesión.
4. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-82967, expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago, visible en 3 páginas.
5. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-8897, expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago, visible en 3 páginas.
6. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-67066, expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago, visible en 2 páginas.
7. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-33752, expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago, visible en 2 páginas.
8. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-33683, expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago, visible en 2 páginas.
9. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-24772, expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago, visible en 4 páginas.
10. Escritura Pública No.550 del cinco (5) de mayo de dos mil once (2011) de la Notaria Única del Círculo de La Victoria, Valle del Cauca, visible en 4 páginas.
11. Escritura Pública No.163 del cinco (5) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la Notaría Única del Círculo de Obando, Valle del Cauca, visible en 7 folios.
12. Escritura Pública No.223 del veintisiete (27) de julio de dos mil dos (2002) de la Notaría Única del Círculo de Obando, Valle del Cauca, visible en 16 folios.

13. Escritura Pública No.815 del siete (7) de mayo de mil novecientos (1988) de la Notaría Segunda del Círculo de Cartago, Valle del Cauca, visible en 3 folios.
14. Escritura Pública No.70 del veintiocho (28) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) de la Notaría Única del Círculo de Obando, Valle del Cauca, visible en 12 folios.
15. Factura No.110000271116 expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Obando, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$1.227.124)**, visible en 1º página.
16. Factura No.110000271314 expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Obando, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.392.961)**, correspondiente al Impuesto Predial Unificado y Complementarios del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 375-8897 y ficha catastral 497-1-00-00-0033-00015-00000-00000, visible en 1 página.
17. Factura No.110000268396 expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Obando, por la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL VEINTIÚN PESOS (\$803.021)**, correspondiente al Impuesto Predial Unificado y Complementarios del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 375-67066 y ficha catastral 497-2-02-00-0005-00324-00000-00000, visible en una 1 página.
18. Factura No.110000270970 expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Obando, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (493.127)**, correspondiente al Impuesto Predial Unificado y Complementarios del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 375-33752 y ficha catastral 497-2-02-00-0005-00248-00000-00000, visible en 1 página.
19. Factura No.110000268388 expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Obando, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$156.804)**, correspondiente al Impuesto Predial Unificado y Complementarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 375-33683 y ficha catastral 497-2-02-00-0005-00247-00000-00000, visible en una 1 pagina.

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA

C.C. 1.088.254.247 DE Pereira

T.P. 235.062 del C.S. de la J.

	MUNICIPIO DE OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página 1 de 1
		Código: 240
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión 01
Fecha: 17/12/2020		

Obando Valle, Mayo 16 de 2022.

Doctor
ANDRES MAURICIO ACEVEDO PEÑA
 Carrera 7ª 18-21 Edificio Antonio Correa
 Correo electrónico: notificaciones@visionjuridicaabogados.com
 Oficina 403
 Tel: 3250989
 Pereira Risaralda

ALCALDIA MUNICIPAL DE OBANDO VALLE DEL CAUCA
 NIT : 891900902-3
 Fecha: 18/05/2022 Hora: 04:12:45 pm
 Radicado: 2022000391
SALIDA
 140 - SECRETARIA FINANCIERA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 nriajoyofeny.rodriguez

Referencia: Respuesta Derecho de Petición.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en respuesta a la petición presentada el 06 de mayo del 2022, anexo al presente escrito y en archivo PDF las facturas de impuesto predial y complementario correspondientes al segundo trimestre de la actual vigencia fiscal que relaciono a continuación:

PROPIETARIO	FICHA CATASTRAL	No FACTURA
LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLON	000200050055000	110000290862
LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLON	010000330015000	110000293616
LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLON	000200050248000	110000289854
LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLON	000200050247000	110000290721
TERESA MONTOYA MARLES	000200050324000	110000290730

Nota: sería tan amable de enviarme el número de la ficha catastral del predio con matrícula inmobiliaria 375-24772 ya que en la base de datos del municipio se maneja solo ficha catastral y se consultó en la oficina de catastro de Cartago y no hay ningún predio con identificado con ese número de matrícula.

Atentamente,



ELVIA PATRICIA RODRIGUEZ NARANJO.
 Secretaria Financiera y Administrativa.

Elaboro: Diana Isabel Casierra vega.

Pereira, 18 de octubre de 2022.

Doctor:

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

**CAUSANTE: LUIS GONZALO TRIANA CASTRILLÓN
C.C. 2586556**

**ASIGNATARIOS: FABIO GUSTAVO TRIANA CASTAÑO
C.C 14884961**

**LUIS GONZALO TRIANA CORREA
C.C 6.361.860.**

**INÉS ADRIANA TRIANA CORREA
C.C 29.622.007**

RADICACIÓN: 2022-00131

DIANA MARCELA ACEVEDO PEÑA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de correspondiente firma, en calidad de procuradora judicial sustituta del señor **FABIO GUSTAVO TRIANA CASTAÑO**, estando dentro del término procesal oportuno previsto en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto proferido el doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), a través del cual el juzgado requirió al demandante para que aporte la factura predial que contenga el avalúo catastral del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 375-24772, cuando con dicha solicitud está vulnerando el principio de legalidad, que se cimienta en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El artículo 489 del Código General del Proceso, dispone cuales son los anexos que se deben acompañar la demanda, en los trámites de sucesión, así:

- “1. La prueba de la defunción del causante.*
- 2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.*
- 3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.*
- 4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.*
- 5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y*

compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

7. La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.

8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85."

Nótese que la norma en relación con los anexos de la demanda de sucesión no hace referencia a facturas de impuestos prediales.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, la misma se encuentra reglada por el artículo 480 ibidem, así:

"Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

Para la práctica del embargo y secuestro el juez, además de lo previsto en las reglas generales, procederá así:

1. Al hacer entrega al secuestro, se cerciorará de que los bienes pertenezcan al causante, cónyuge o compañero permanente y con tal fin examinará los documentos que encuentre o se le presenten e interrogará a los interesados y demás personas que asistan a la diligencia.

2. Si los bienes se encuentran en poder de persona que los tenga por orden judicial, se abstendrá de practicar el secuestro.

3. Si se demuestra que las medidas decretadas recaen sobre bienes propios del cónyuge o compañero permanente, se abstendrá de practicarlas. Si ya hubieren sido practicadas, el interesado podrá promover incidente para que se levanten.

4. Si hubiere bienes consumibles, en la diligencia autorizará al secuestro para enajenarlos.

5. En acta se relacionarán los bienes entregados al secuestro.

También podrá decretarse el embargo y secuestro después de iniciado el proceso de sucesión y antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición."

Se desprende de lo anterior, que tampoco se requiere aportar las facturas de los impuestos prediales de los bienes inmuebles relictos, a efectos de decretarse las medidas cautelares que autoriza la norma.

Claro ha quedado entonces que anexar las facturas de impuestos prediales no es un requisito para la presentación de la demanda y mucho menos debe acompañar la solicitud de medidas cautelares.

Es importante también, relatar al despacho que el documento que está requiriendo, el cual debe ser expedido por el Municipio de Obando, Valle del Cauca, fue solicitado a dicho ente territorial el pasado

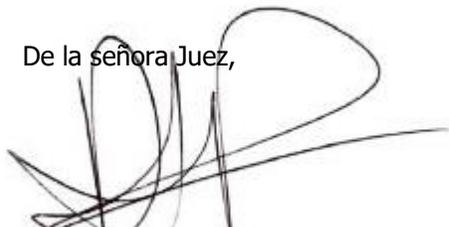
cinco (5) de mayo, esto es, con anterioridad a la presentación de la demanda, sin obtener resultados favorables frente a dicha petición.

Así las cosas, no puede el despacho imponer una carga excesiva a la parte actora, por no estar contemplada en la ley y además por ser imposible de cumplir, pues de ser así, estaría vulnerando el principio de legalidad, el derecho de acceso a la administración de justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva; por el contrario, es deber de esa célula judicial reponer su decisión y acceder inmediatamente a la medida cautelar solicitada, sin más dilaciones que las ya presentadas.

PRETENSIÓN:

Conforme a lo anteriormente expuesto, sírvase reponer la providencia recurrida accediendo a la medida cautelar o en su defecto disponer la apelación ante el funcionario judicial competente, solicitando especialmente que se conceda en el efecto devolutivo.

De la señora Juez,



DIANA MARCELA ACEVEDO PEÑA

C.C. 1.088.269.952 de Pereira.

T.P. 233.540 del C.S. de la J.